cofide® CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

TRATAMIENTO INTEGRAL DE OBLIGACIONES FISCALES DE LOS FEDATARIOS PÚBLICOS (VALUACIÓN DE INTANGIBLES E INMUEBLES)

EXPOSITOR: MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

www.cofide.mx

Objetivo

Al término del evento el participante tendrá de manera clara y asequible las obligaciones fiscales que tiene un fedatario público que; sin duda, en muchas ocasiones los contribuyentes damos por correcto los cálculos y enteros de contribuciones por dichos fedatarios.

Temario

1. INTRODUCCIÓN

- Quienes son fedatarios públicos
- Limitante para Corredor Público

2. PRINCIPALES OBLIGACIONES PARA FEDATARIOS

- Responsabilidad solidaria
- Como Sociedad Civil y Persona Física

3. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN MATERIA FISCAL

- Cálculo y retención de contribuciones
- Obligación de informar de sus operaciones al SAT
- Efectos fiscales de la protocolización de actos jurídicos
- Ratificación de firmas
- Escrituración de contratos
- Pruebas en litigios fiscales

4. DECLARACIÓN INFORMATIVA (DECLARANOT)

- Operación y funcionamiento
- Operaciones que se informan
- Detalle de información

5. CÁLCULO DEL VALOR DE UN ACTIVO INTANGIBLE

- Normatividad contable NIF C-8
- Trascendencia del estudio del impacto (Actuario)
- Valor de avalúo
- Protocolización del Intangible

6. CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DE ISR EN VENTA Y ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DE PERSONAS FÍSICAS (SOLO APLICA A NOTARIOS)

- Formas de acreditar el valor de adquisición de los inmuebles

- Determinación de la ganancia o pérdida por enajenación Determinación del ISR del pago provisional
- Enajenación de inmuebles con diferente fecha de adquisición del terreno y la construcción.
- Exención en ventas de casas habitación

7. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN MATERIA DE IVA

- Cálculo y retención de IVA

8. CONSIDERACIONES FINALES

- Cálculo y retención del Impuesto Sobre Adquisición De Inmuebles (CDMX y Estado De México)
- En materia de lavado de dinero

1. INTRODUCCIÓN

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Quienes son fedatarios públicos

- Notarios Públicos
- Corredores Públicos
- Jueces

Limitante para Corredor Público

- Operaciones traslativas de dominio
- Constitución de sociedades civiles

2. PRINCIPALES OBLIGACIONES PARA FEDATARIOS

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Responsabilidad solidaria

- Principalmente retener y enterar las contribuciones que procedan
- Informar al SAT lo que proceda en materia de prevención de lavado de dinero.

COMO PERSONA FÍSICA

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Principales obligaciones

- **Facturar electrónicamente. (Emisión y entrega de CFDI, cuidando el complemento aplicable)**
- Llevar contabilidad. (Financiera y Fiscal)
- Presentar declaraciones Informativas. (DIOT y DECLARANOT)
- Retener el impuesto , si cuentas con trabajadores.
- Expedir Comprobante de Nómina (CFDI de Nómina).
- Presentar Declaraciones Mensuales. (ISR e IVA)
- Presentar Declaración Anual.

Clave producto servicio y de unidad de medida

CLAVE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA EN CATÁLOGO
80121603	Derecho societario	Honorarios del Notario, servicios de derecho mercantil, servicios notariales.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA EN CATÁLOGO
E48	Unidad de Servicio	Unidad de conteo que define el número de unidades de servicio (unidad de servicio: definido período / propiedad / centro / utilidad de alimentación).

Cuando debe utilizarse el complemento del CFDI

- Deberá utilizarse el Complemento cuando el enajenante del bien inmueble sea persona física y ésta no tribute en los Capítulos II o III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- Asimismo, cuando la enajenación del inmueble no forme parte del activo de la persona física y esta tribute en los Capítulos II o III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- El CFDI obtenido con este complemento permitirá al comprador y vendedor del bien poder deducir y/o trasladar montos de IVA correspondiente de la transacción.

Complemento aplicable

- **"Notarios Públicos". Versión 1.0**
  - Complemento al Comprobante Fiscal Digital a través de Internet (CFDI) para el manejo de la enajenación de bienes inmuebles.
  - **Nodo para describir el inmueble o inmuebles objeto del acto otorgado.**
  - Nodo para definir los detalles de la operación.
    - *NumInstrumentoNotarial*
    - *FechaInstNotarial*
    - *MontoOperacion*
    - *Subtotal*
    - *IVA*
  - DatosNotario
  - DatosEnajenante
  - DatosUnAdquiriente

Agregar Quitar todo

Tipo	Calle	No. Ext	No. Int	Colonia	Localidad	Referencia	Municipio	Estado	C.P.	País

Datos Operación

* No. Instrumento Notarial:
* Fecha: 22/06/2018
* Monto Operación:
* Subtotal:
* IVA:

Datos Vendedor

* ¿El inmueble será adquirido en Copropiedad o Sociedad Conyugal?: No
* Nombre:
* Apellido Paterno:
Apellido Materno:
* RFC:
* CURP:

Datos Comprador

* ¿El inmueble será adquirido en Copropiedad o Sociedad Conyugal?: No
* Nombre:
Apellido Paterno:
Apellido Materno:
* RFC:
CURP:

Cálculo del impuesto sobre la renta

Ingresos efectivamente cobrados

Menos:

Erogaciones efectivamente pagadas (Deducciones autorizadas)

Igual:

Ingreso base del ISR

Aplicar:

Tarifa del art. 96 para pago provisional

Tarifa del art. 152 para el cálculo anual

Igual.

ISR del periodo

Cálculo del pago mensual del IVA

IVA cobrado por ingresos

Menos:

IVA pagado por erogaciones deducibles

Igual:

IVA por pagar

Deducciones personales

- Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición. *

Son deducibles si son prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes.

- Gastos hospitalarios y medicinas incluidas en facturas de hospitales. *

No proceden los comprobantes de farmacias.

- Honorarios a enfermeras. *
- Análisis, estudios clínicos. *
- Compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente. *

- Prótesis. *
- Compra de lentes ópticos graduados para corregir efectos visuales. *
- Primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.

* Dichos gastos por salud serán deducibles cuando hayan sido efectuados para el contribuyente, cónyuge o concubino/a, padres, abuelos, hijos y nietos.

Otros.

- Gastos funerarios del cónyuge o concubino/a, así como para padres, abuelos, hijos y nietos, podrás realizarlos con cualquier medio de pago y debes contar con la factura.

- Intereses reales devengados y efectivamente pagados por créditos hipotecarios, destinados a casa habitación, contratados con el sistema financiero, INFONAVIT o FOVISSSTE, entre otras, y siempre que el crédito otorgado no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión.

- Donativos otorgados a instituciones autorizadas para recibir donativos.

Estímulo fiscal por pago de colegiaturas

Para poder aplicar el estímulo del pago por colegiaturas, deberás presentar las facturas electrónicas correspondientes del año en curso, o los archivos XML validados y aprobados por el SAT.

Requisitos:

* Nombre del alumno y en su caso CURP.

* Indicar el nivel educativo del alumno.

* RFC de la persona que paga (Contribuyente).

* El total de la factura correspondiente al pago de la Colegiatura.

* Que la escuela esté autorizada o con reconocimiento de Validez Oficial de estudios de acuerdo a los términos de la Ley General de Educación.

* El pago de las Colegiaturas deberás realizarlo por transferencia electrónica, tarjeta de crédito o débito y cheque nominativo.

Límites para el pago de las Colegiaturas

• Preescolar	$ 14, 200.00
• Primaria	$ 12,900.00
• Secundaria	$ 19,900.00
• Profesional Técnico	$ 17,100.00
• Bachillerato o su Equivalente	$ 24,500.00

Cuando realices en un mismo año y por una misma persona, pagos por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles diferentes, el límite de deducción le corresponderá al monto mayor de dichos niveles educativos.

Estimulo fiscal de ahorro para el retiro

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 185, fracción I, podrán disminuir en su declaración anual un importe no mayor a $ 152,000.00; siempre y cuando esté invertido en una cuenta especial para el retiro.

- No es la subcuenta de retiro de la AFORE

Aplicativos informáticos

- **El servicio de Declaraciones**: Mediante el cual presentan las declaraciones mensuales de ISR e IVA, así como las retenciones por salarios o a terceros, según sea el caso

- **Declarasat**: Es aquel en que presentan la Declaración Anual de las personas físicas.

- **Declaración Informativa de Operaciones con Terceros:** a través del cual proporcionas mensualmente información sobre las operaciones con tus proveedores.

OBLIGACIONES FISCALES POR SERVICIOS PROFESIONALES DE FEDATARIOS PÚBLICOS (SOCIEDAD CIVIL)

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Principales obligaciones

- Facturar electrónicamente. (Emisión y entrega de CFDI)
- Llevar contabilidad. (Financiera y Fiscal)
- Presentar declaraciones Informativas. (DIOT y DECLARANOT)
- Retener el impuesto a terceros (Personas físicas salarios, asimilados a salarios y, en su caso, arrendamiento)
- Expedir Comprobante de Nómina (CFDI de Nómina).
- Presentar Declaraciones Mensuales. (ISR e IVA)
- Presentar Declaración Anual.

Aplicativos informáticos

- **El servicio de Declaraciones**: Mediante el cual presentan las declaraciones mensuales de ISR e IVA, así como las retenciones por salarios o a terceros, según sea el caso

- **Declaración Electrónica Múltiple (DEM, FORMATO 18)**: Es aquel en que presentan la Declaración Anual de las personas morales

- **Declaración Informativa de Operaciones con Terceros:** a través del cual proporcionas mensualmente información sobre las operaciones con tus proveedores.

Cálculo anual del ISR

Ingresos efectivamente cobrados

Menos:

Erogaciones efectivamente pagadas (Deducciones autorizadas)

Igual:

Ingreso base del ISR

Aplicar:

Tasa del 30%

Igual.

ISR causado del ejercicio

Menos:

PP de ISR

ISR retenido

En su caso, subsidio al empleo pagado

Igual

ISR A PAGAR DEL EJERCICIO

Cálculo del PP del ISR

Ingresos efectivamente cobrados

Por:

Coeficiente de utilidad

Igual:

Utilidad fiscal del periodo

Aplicar:

Tasa del 30%

Igual.

ISR causado del periodo

Menos:

PP de ISR

ISR retenido

En su caso, subsidio al empleo pagado

Igual

ISR A PAGAR DEL EJERCICIO

Cálculo del pago mensual del IVA

IVA cobrado por ingresos

Menos:

IVA pagado por erogaciones deducibles

Igual:

IVA por pagar

COMPROBACIÓN DE DEPÓSITOS RECIBIDOS DE CLIENTES PARA QUE NO SE CONSIDEREN INGRESOS ACUMULABLES

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Diferencia entre operaciones de anticipo, pagos a cuenta, pagos en parcialidades y pago diferido, y cómo utilizar el comprobante adecuado para cada ocasión

ANTICIPO DE CLIENTES	PAGOS A CUENTA	PAGOS EN PARCIALIDADES	PAGOS DIFERIDOS
NIF C-9	NIF C-5	Artículo 29-A, Fr VII, b)	Artículo 14 del CFF
No se conoce o no se ha determinado el bien o servicio que se va a adquirir o el precio del mismo.	Anticipo de gastos a efectuar por un tercero Depósitos en garantía	Existe acuerdo sobre el bien o servicio que se va a adquirir y de su precio	Cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses.
Emitir un CFDI “I”	NO EMITIR CFDI	Emitir el CFDI por el total	CFDI relacionado “09”
El cual se va a anular con el CFDI “E” relacionado 07		Emitir un CFDI por cada pago “08”	CFDI de la operación

Requisito a cumplir para que no se considere ingreso gravado

- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, siempre y cuando los gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

- Artículo 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del ISR y 41 de su Reglamento.

- Cumplir con la regla miscelánea 2.7.1.13

Pago de erogaciones por cuenta de terceros (RM 2.7.1.13)

Los contribuyentes que paguen por cuenta de terceros las contraprestaciones por los bienes o servicios proporcionados a dichos terceros y posteriormente recuperen las erogaciones realizadas, deberán proceder de la siguiente manera:

I. Los CFDI **deberán** cumplir los requisitos del artículo 29-A del CFF, así como con la clave en el RFC del tercero por quien efectuó la erogación.

II. Los terceros, en su caso, **tendrán derecho al acreditamiento del IVA** en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

III. El contribuyente que realice el pago por cuenta del tercero, **no podrá acreditar cantidad alguna del IVA** que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

IV. **El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de terceros**, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del contribuyente que realizó el pago por cuenta del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

Independientemente de la obligación del contribuyente que realiza el pago por cuenta del tercero de expedir CFDI por las contraprestaciones que cobren a los terceros, deberán entregar a los mismos el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios.

Complemento por concepto

- **<u>"Terceros".</u> Versión 1.1**
  - Complemento concepto para la emisión de Comprobante Fiscal Digital a través de Internet (CFDI) por orden y cuenta de terceros.
  - **RFC**
  - **Nombre**
  - Información Aduanera (aplicable a agentes aduanales)

3. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN MATERIA FISCAL

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Cálculo y retención de contribuciones

- Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

- Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.

- Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en el caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales, o haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente.

Obligación de informar de sus operaciones al SAT

- Declarar la información relativa al total de los pagos del ISR y del IVA, correspondiente a las enajenaciones y adquisiciones en las que intervengan.

- **Objetivo:** Informar al SAT sobre las operaciones de ventas o adquisición de bienes por parte de personas físicas o de personas morales con fines no lucrativos, en las que hayas intervenido.

Información en el DECLARANOT

- Los avisos de Personas Morales omisas en acreditar ante ellos la presentación ante el SAT de la solicitud de inscripción

- Aviso de liquidación o cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes

- Así como los avisos de socios o accionistas que no acrediten contar con su clave de RFC, en los casos que establece la legislación fiscal federal.

- Quedarán comprendidas aquéllas operaciones de enajenación de bienes cuando se trate de residentes en el extranjero, siempre que el (los) bien (es) se encuentre (n) en territorio nacional.

- Tratándose de operaciones de enajenación de bienes exentas, deberán ser reportadas en su totalidad con independencia del tipo de periodicidad elegida.

- Deberán de informarse aquéllas operaciones de enajenación de bienes tratándose de contribuyentes Personas Morales con fines no lucrativos que, conforme a las disposiciones fiscales, deban tributar dentro del Título III de la del Impuesto sobre la Renta con excepción de las donatarias autorizadas a recibir donativos deducibles.

Operaciones que no se reportan

- De herencias o legados.

- De enajenación de bienes, en los términos de las disposiciones fiscales, realizadas por:

  - Contribuyentes Personas Morales que tributen dentro del Titulo II.
  - Personas Físicas con actividades empresariales que tributen dentro del Título IV, Capítulo II, secciones I o II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Efectos fiscales de la protocolización de actos jurídicos

- Al respecto, el artículo 129 del Código Federal de Procedimiento Civiles (CFPC) determina que son *documentos públicos* aquellos *cuya formación está encomendada por la ley*, según su competencia, *a un funcionario público revestido de fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones*. Dicha publicidad se acredita con la existencia, en el propio legajo, de sellos, firmas u otros signos reconocidos por la legislación.

- Con fundamento en el numeral 202 del CFPC, los documentos públicos **hacen prueba plena de los hechos legalmente proclamados por la autoridad que lo emita**; no obstante, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, **únicamente acreditarán plenamente que, ante el funcionario que los expidió, se hicieron tales proclamaciones, pero no evidencian su veracidad.**

Ejemplos

Sociedades

- En el caso de las empresas, existen obligaciones expresas para que los papeles en los que consten sus operaciones sean protocolizados, como lo es el caso de la constitución de las entidades mercantiles (excepto para las de acciones simplificadas), según lo estipula el numeral 5o de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).

- Otro ejemplo de lo anterior es la representación de las compañías por su administrador o administradores, pues el precepto 10 dispone que para que los poderes que les sean otorgados mediante acuerdo de la asamblea o el órgano colegiado de administración para tal efecto, deberán ser protocolizados.

Asambleas

- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y se encarga de acordar y ratificar todos sus actos y operaciones, es decir, dirige su rumbo. Según el artículo 179, se dividen en **ordinarias y extraordinarias**.

- Serán ordinarias las que se reúnan para abordar cualquier tema que no esté reservado para las extraordinarias; se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y en ellas se discutirá, aprobará o modificará el informe de los administradores, se nombrará al administrador, consejo y comisario y se determinarán los emolumentos correspondientes para aquellos.

- En otro orden de ideas, en las extraordinarias se abordarán cuestiones que modifiquen la escritura constitutiva, incluyendo los asuntos relacionados con (art. 182, LGSM):

- Prórroga de la sociedad
- Disolución anticipada
- Aumento o reducción de capital social fijo
- Cambio de objeto social o de nacionalidad de la empresa
- Transformación, fusión y escisión
- Emisión de acciones privilegiadas, de goce o de bonos
- Amortización por la sociedad de sus propias acciones, y
- Liquidación

Aumentos en el capital variable

Sin menoscabo de que la normatividad regula este tema, es común que se susciten controversias sobre cuál es el proceso que se debe seguir, incluso cuando se busca que los cambios del capital variable tengan una validez frente a los terceros.

En este sentido, existe un criterio distinto en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quien dictó una opinión judicial titulada: **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE. PARA SURTIR EFECTOS FRENTE A TERCEROS, LOS ACUERDOS DEBEN TOMARSE VÍA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y PROTOCOLIZARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO,** visible en su Revista, Séptima Época, Año III, Número 19, p. 532, VII-TASR-NOII-9, **Tesis Aislada, febrero de 2013**, con la cual razona que el hecho de que una sociedad hubiese sido constituida con el capital variable, no es motivo para que los acuerdos de disminución o aumento de capital se tomen vía asamblea ordinaria, pues si bien se puede prever la variabilidad del capital, esto no es sinónimo de que este siga siendo parte del mismo capital social de la empresa, por lo que aparte de observar los requisitos señalados por su escritura constitutiva, junto con la inscripción de la modificación en el libro de registro que al respecto se lleve, es menester cumplir los indicados para el capital fijo.

Ratificación de firmas

- Es el acta por medio del cual el Notario hace constar que las personas que comparecieron ante él acudieron a reconocer y ratificar las firmas que estamparon en cierto documento y que manifiestan que son de su puño y letra.

- Por lo general este tipo de actos no requiere de testigos, salvo en contadas ocasiones.

- Los documentos que pueden ratificarse ante notario son todos aquellos a los que se quiera dar autenticidad y dotar de una fecha cierta.

- Requiere, entre otras cosas, el pago de impuesto. Los actos que le conviene ratificar son la venta de automóviles, contratos de arrendamiento, renuncias de trabajadores, contratos de fianza, cualquier otro contrato o convenio que sea importante.

Ratificación de firmas en contratos privados

- Algunos notarios ya no están realizando ratificación de firmas en contratos privados de compraventa, anteriormente sí lo hacían, argumentan que tuvieron problemas, puede que si, aunque la Jurisprudencia de la Corte sí contempla este supuesto

- Época: Novena Época

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Mayo de 2007; Pág. 1742

COMPRAVENTA, CONTRATO PRIVADO DE. ES DE FECHA CIERTA SI SE RATIFICA ANTE FEDATARIO PÚBLICO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, AUNQUE NO SE HAYA CELEBRADO ANTE ÉSTE.

Aun cuando la jurisprudencia número 46/99, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO, INEFICACIA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA INCIERTA, PARA ACREDITARLO", refiere que el documento privado en que se haga constar el acto traslativo de dominio tiene fecha cierta "**a partir del día en que se celebran ante fedatario público** o funcionario autorizado y son inscritos en el Registro Público de la Propiedad de su ubicación, o bien a partir de la muerte de cualquiera de sus firmantes", de la lectura de la ejecutoria que le dio origen, se desprende que en realidad alude a la presentación ante funcionario investido de fe pública del documento privado correspondiente para su ratificación y no precisamente a la celebración forzosa ante notario público, **por tanto, la ratificación del contrato privado de compraventa ante dicho funcionario, debe considerarse de fecha cierta, y por ende, suficiente para acreditar el interés jurídico del quejoso como propietario del inmueble materia del juicio del que emanan los actos reclamados.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO

- Amparo en revisión 439/2002. José Francisco Ernesto Colombres Aldama. 16 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
- Amparo en revisión 54/2004. Marcelino Cante Tecanhuehue. 1o. de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.
- AMPARO EN REVISIÓN 220/2005. María Guadalupe Velasco Jiménez. 18 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.
- Amparo en revisión 128/2006. Fausto Fernández Montiel. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.
- Amparo en revisión 401/2006. Lauro Edgar Hernández Nochebuena. 22 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda.

Escrituración de contratos

- ¿Qué es una escritura? Es la protocolización a través de un notario del contrato de compra-venta, siendo un título que en derecho procede para acreditar la propiedad de un inmueble, debe contar con sello y firma del notario y sello del Registro Público de la Propiedad.

- El **Contrato** es un acuerdo legal oral o escrito manifestado en común entre dos o más personas con capacidad jurídica (partes del **contrato**), que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca.

- La Ley del Notario del Distrito Federal, en los artículos 60 y 82 señala los dos tipos de documentos públicos que el notario puede hacer constar en el protocolo.

- "Art. 60.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por escritura cualquiera de los siguientes instrumentos públicos:

  I. El original que el notario asiente en el libro autorizado, conforme al artículo 46 de este Ordenamiento, para **hacer constar un acto jurídico,** y que contenga la firma de los comparecientes y la firma y sello del notario.

  II. El original que se integre por el documento en que se consigne el acto jurídico de que se trate, y por un extracto de este que contenga sus elementos esenciales y se asiente el libro autorizado.

Principales contratos que se elevan a escritura

- Compra venta (Inmuebles)
- Laborales
- Arrendamiento (Fideicomisos)
- Cesión de derechos
- Donación

Pruebas en litigios fiscales

- La ***finalidad de la prueba es convencer al juzgador*** sobre la certeza de los hechos que fundamentan las pretensiones de cada parte.

- Tipos de pruebas ofrecidos en litigio

  a) Los documentos públicos

  b) Los documentos privados.

  c) El dictamen de los peritos.

4. DECLARACIÓN INFORMATIVA (DECLARANOT)

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Sujetos obligados

- Notarios Público
- Corredores Públicos y
- Jueces y demás fedatarios públicos

Operación y funcionamiento

- El SAT proporciona una herramienta informática para su operación y funcionamiento.
- Instructivo DECLARANOT (ACTUALIZADO EN MAYO DE 2019)
- Manual del usuario

EJEMPLO
ENAJENACIÓN DE BIENES

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Acceso por contraseña

RFC: DIPM621022U69

Contraseña: ••••••••

Captcha:

Escriba la palabra del captcha

e.firma | Enviar

Declaración informativa | Avisos | Impresión de acuse | Consulta de la declaración o avisos

Ejercicio
- Seleccione un ejercicio -

Tipo Declaración
- Seleccione un tipo de declaraci

Periodo
Por Operación

Tipo de Informativa
- Seleccione un tipo de informativ

Fecha de Operación
dd/mm/aaaa

Declaración manual

Declaración por archivo

Ejercicio

2019

Tipo Declaración

Normal

Periodo

Por Operación

Tipo de Informativa

Enajenación de bienes

Fecha de Operación

10/10/2019

Declaración manual

Declaración por archivo

Enajenación de bienes

Enajenación de bienes 9

Datos de la Operación 3

Número de escritura

Fecha de firma de la escritura

Tipo de inmueble enajenado

Detalle del pago del inmueble 1

Datos del enajenante 1

Detalle del pago del inmueble 1

Agregar

Monto de la operación	Tipo de pago	Institución financiera	Número de cuenta

*Requiere al menos un registro.

Datos del enajenante 1

Datos informativos 1

Datos del adquirente 1

Pago 1

Copropiedad 1

Detalle del pago del inmueble 1

Datos del enajenante 1

Agregar

Tipo de enajenante	RFC	Denominación o razón social	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	CURP	Nacionalidad	Fecha de nacimiento	Documento oficial	Número de folio

*Requiere al menos un registro.

Datos informativos 1

Datos del adquirente 1

Pago 1

Copropiedad 1

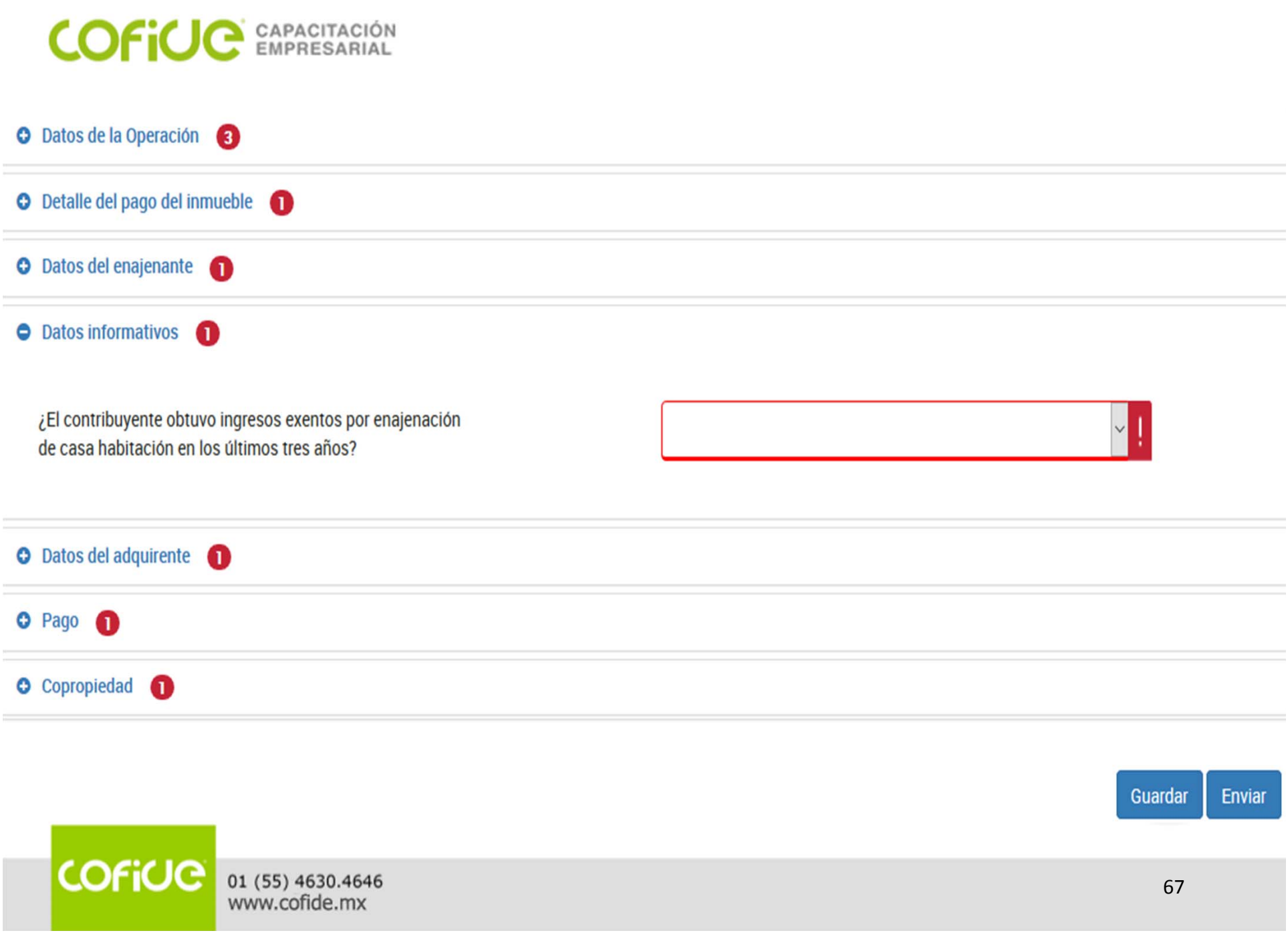
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL
Datos de la Operación 3
Detalle del pago del inmueble 1
Datos del enajenante 1
Datos informativos 1
¿El contribuyente obtuvo ingresos exentos por enajenación de casa habitación en los últimos tres años?
Datos del adquirente 1
Pago 1
Copropiedad 1
Guardar
Enviar
01 (55) 4630.4646
www.cofide.mx

Datos del enajenante 1

Datos informativos 1

Datos del adquirente 1

Agregar

Tipo de adquirente	RFC	Denominación o razón social	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	CURP	Nacionalidad	Fecha de nacimiento	Documento oficial	Número de folio

*Requiere al menos un registro.

Pago 1

Datos del adquirente 1

Pago 1

Agregar

Ingresos por la enajenación	Ingresos exentos	Ingresos exentos derivados de la enajenación de terrenos, cuyas construcciones destinadas a casa habitación adheridas a los mismos hayan sido afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017	Deducciones autorizadas (Actualizadas)	Ganancia o Pérdida	Años entre adquisición y venta	Ganancia acumulable	Ganancia no acumulable	ISR pagado a la Federación	No. Operación del pago a la Federación	Fecha del pago a la Federación	IS paga la Ent Feder

Datos del adquirente 1

Pago 1

Copropiedad 1

¿Los ingresos por enajenación se obtuvieron en copropiedad o sociedad conyugal?

Guardar Enviar

Operaciones que se informan

- Enajenación de bienes.
- Adquisición de bienes.
- Omisión de presentación de solicitud de inscripción o de avisos de liquidación o cancelación de personas morales.
- Identificación de socios o accionistas.
- Aviso de actividades vulnerables en la transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles.

Detalle de información

Omisión de presentación de solicitud de inscripción o de avisos de liquidación o cancelación de personas morales.

Código Fiscal de la Federación para 2019: Artículo 27, séptimo párrafo.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación para 2019: Artículo 27.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2019: Reglas 2.4.10. y 2.4.14.

Identificación de socios o accionistas.

Código Fiscal de la Federación para 2019: Artículo 27, octavo párrafo.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación para 2019: Artículo 28.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2019: Reglas 2.4.8., 2.4.11., 2.4.12. y 2.4.14

Aviso de actividades vulnerables.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita para 2019: Artículo 17, fracción XII, apartado A y 23.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita para 2019: Artículo 17.

5. CÁLCULO DEL VALOR DE UN ACTIVO INTANGIBLE

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Normatividad contable NIF C-8

- Reconoce que la entidad puede demostrar los beneficios económicos, se identifican y cuantifican usando supuestos razonables y sustentables. **(Crear su propio valor)**

- Vigente a partir de 2018

Beneficios futuros

- Los beneficios económicos futuros fundadamente esperados que fluyan de un activo intangible **pueden** estar presentes en los **ingresos sobre la venta** de los productos o prestación de servicios, **ahorros en costos** u otros beneficios resultantes del uso del activo por la entidad, tal como un **incremento en la productividad.**

Trascendencia del estudio del impacto (Actuario)

- De suma trascendencia resulta la elaboración y análisis de un experto en la materia-

- Utilizando las hipótesis que procedan, poder calcular los beneficios presentes y futuros de in intangible.

- Informe, que brinde el resultado (valor) del intangible.

Valor de avalúo

- Por perito autorizado
- Por corredor Público

Protocolización del Intangible

- Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- Aumento de capital

6. CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DE ISR EN VENTA Y ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DE PERSONAS FÍSICAS (SOLO APLICA A NOTARIOS)

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

INGRESO POR ENAJENACIÓN DE BIEN INMUEBLE

FECHA DE VENTA 19 / 07 / 2019

ENAJENACIÓN DE BIEN INMUEBLE (DATOS INTEGRADOS)	
Costo de adquisición del inmueble	450,000.00
Fecha de adquisición	20-feb-2007
Total de ingresos por la enajenación	1'250,000.00
Fecha de enajenación	19-julio-2019
Mejoras	150,000.00
Fecha del gasto de las mejoras	10-junio-2008
Gastos notariales por la adquisición	45,000.00
Fecha de los gastos notariales	20-abr-2007
ISR pagado por terceros	36,500.00

DEDUCCIONES PERSONALES	
Honorarios médicos	**10,900.00**

DETERMINACIÓN DEL TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

1.- Determinación del costo comprobado de adquisición actualizado del terreno		
	Costo de adquisición del inmueble	450,000.00
(x)	% para el terreno	20%
(=)	Costo del terreno	90,000.00
(x)	Factor de actualización **(2)**	1.6346
(=)	**Costo comprobado de adquisición actualizado del terreno**	**147,114.00**

2.- Determinación del costo comprobado de adquisición actualizado de la construcción		
	Costo de adquisición del inmueble	450,000.00
(x)	% de la construcción	80%
(=)	Costo de la construcción	360,000.00
(-)	Depreciación acumulada (A)	129,600.00
(=)	Costo por depreciar	230,400.00
(x)	Factor de actualización **(2)**	1.6346
(=)	**Costo comprobado de adquisición actualizado de la construcción**	**376,612.00**

(A) Número de años transcurridos desde la adquisición hasta la enajenación, con una depreciación anual del 3%, multiplicados por el costo de la construcción **(12 años x 3% = 36% x 360,000.00 = 129,600.00).**

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
	INPC mes inmediato anterior al que se efectúa la enajenación (junio 2019)	103.299
(/)	INPC mes de adquisición (febrero 2007)	63.192347
(=)	**Factor de actualización (2)**	**1.6346**

DETERMINACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO		
	Costo comprobado de adquisición actualizado de la construcción	147,114.00
(+)	Costo comprobado de adquisición actualizado del terreno	376,612.00
(=)	**Costo comprobado de adquisición actualizado**	**523,726.00**

3.- Determinación del gasto de mejoras actualizado		
	Gasto de las mejoras	150,000.00
(-)	Depreciación acumulada (B)	49,500.00
(=)	Monto por depreciar de las mejoras	100,500.00
(x)	Factor de actualización **(3)**	1.5563
(=)	**Gasto de mejoras actualizado**	**156,408.00**

(B)Número de años transcurridos desde que se realizó la mejora y hasta el año en que se realizó la enajenación, con una depreciación anual del 3%, multiplicados por el monto de la mejora **(11 años x 3%= 33% x 150,000.00 = 49,500.00).**

Factor de actualización		
	INPC mes inmediato anterior al que se efectúa la enajenación (junio 2019)	103.299
(/)	INPC mes en que se realizó el gasto de mejora (junio 2008)	66.372168
(=)	**Factor de actualización (3)**	**1.5563**

4.- DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS NOTARIALES ACTUALIZADOS		
	Gastos notariales	45,000.00
(x)	Factor de actualización **(4)**	1.6321
(=)	**Gastos notariales actualizados**	73,444.00

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
	INPC mes inmediato anterior al que se efectúa la enajenación (junio 2019)	103.299
(/)	INPC mes en que se realizó el gasto notarial (abril 2007)	63.291295
(=)	**Factor de actualización (4)**	**1.6321**

5.- TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS		
	Costo comprobado de adquisición actualizado	523,726.00
(+)	Gasto de mejora actualizado	156,408.00
(+)	Gastos notariales actualizados	73,444.00
(=)	**Total de deducciones autorizadas**	**753,578.00**

DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA O INGRESO ACUMULABLE POR ENAJENACIÓN DE BIENES EN EL EJERCICIO 2017		
	Ingresos por enajenación	1’250,000.00
(-)	Deducciones autorizadas	753,578.00
(=)	Ganancia por enajenación	496,422.00
(/)	Años transcurridos	12
(=)	**Ganancia o ingreso acumulable por enajenación de bienes (1)**	**41,368.00**

DETERMINACIÓN DEL ISR		
	Ingreso acumulable (ganancia acumulable)	41,368.00
(-)	Deducciones personales	0.00
(=)	Base del ISR **(1)**	41,368.00
(-)	Límite inferior	38,177.70
(=)	Excedente del límite inferior	3,190.30
(x)	Por ciento aplicable sobre el excedente del límite inferior	30.00 %
(=)	Impuesto marginal	957.09
(+)	Cuota fija	7.162.74
(=)	**ISR determinado**	**8,119.83**

DETERMINACIÓN DEL ISR SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES		
	Ganancia por enajenación	496,422.00
(-)	Ganancia o ingreso acumulable por enajenación de bienes	41,368.00
(=)	Ingresos **NO** acumulables	455,054.00
(x)	Tasa expresada en %	19.63 %
(=)	**ISR sobre ingresos NO acumulables**	**89,327.00**

DETERMINACIÓN DE LA TASA APLICABLE A LOS INGRESOS NO ACUMULABLES		
	ISR determinado	8,119.83
(/)	Base del ISR **(1)**	41,368.00
(=)	Cociente	0.1963
(x)	100	100
(=)	**Tasa expresada en %**	**19.63%**

Formas de acreditar el valor de adquisición de los inmuebles

- Costo de adquisición (Avalúo o valor catastral)
- Adjudicación
- Donación
- Herencia

Determinación de la ganancia o pérdida por enajenación Determinación del ISR del pago provisional

Ingreso percibido

Menos:

Deducciones autorizadas

Igual:

Ganancia en la enajenación

Entre:

Años transcurridos entre la fecha de Adquisición y fecha de enajenación (Nunca podrán ser mayor a 20 años)

Igual:

GANANCIA ACUMULABLE DEL EJERCICIO

(Deberá sumarse a los demás ingresos de la persona física)

Ganancia en la enajenación

Menos:

Ganancia acumulable del ejercicio

Igual:

GANANCIA NO ACUMULABLE

La parte de la ganancia no acumulable se multiplicará por la tasa de impuesto que se obtenga conforme a la diapositiva siguiente. El impuesto que resulte se sumará al calculado en la declaración anual de la persona física.

Tasa de ISR a aplicar a la ganancia no acumulable

A. Se aplicará la tarifa que resulte conforme al artículo 152 de esta Ley a la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el año en que se realizó la enajenación, disminuidos por las deducciones autorizadas por la propia Ley, **excepto** gastos médicos, dentales, hospitalarios, nutricionales, psicológicos, gastos funerales y donativos (Fracciones I, II y III del artículo 151).

El ISR obtenido se dividirá entre la cantidad a la que se le aplicó la tarifa y el cociente será la tasa (SIC)

B. La **tasa promedio** que resulte de sumar las tasas calculadas conforme a lo previsto en el inciso anterior para los **últimos cinco ejercicios**, incluido aquél en el que se realizó la enajenación, dividida entre cinco.

- Cuando el contribuyente no hubiera obtenido ingresos acumulables en los cuatro ejercicios previos a aquél en que se realice la enajenación, **podrá** determinar la tasa promedio a que se refiere el inciso B) de la diapositiva anterior **con el impuesto que hubiese tenido que pagar de haber acumulado en cada ejercicio la parte de la ganancia acumulable determinada.**

Enajenación de inmuebles con diferente fecha de adquisición del terreno y la construcción.

1. Actualizar por separado cada valor.
2. Se obtendrá la ganancia relativa al terreno y a la construcción.
3. Tratándose de deducciones que no puedan identificarse si fueron efectuadas por el terreno o por la construcción, se considerarán hechas en relación con ambos conceptos en la proporción que les corresponda conforme al precio de enajenación.
4. Las ganancias obtenidas se dividirán entre el número de años transcurridos, sin que exceda de veinte, entre la fecha de adquisición y construcción, respectivamente, y la de enajenación; la suma de ambos resultados será la parte de la ganancia que se acumulará a los demás ingresos obtenidos en el año de calendario de que se trate.

Exención en ventas de casas habitación

- Exento cuando el monto de la contraprestación obtenida **no exceda de setecientas mil unidades de inversión** y la transmisión se formalice ante fedatario público.

- Por el excedente se determinará la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV de este Título, **considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida.**

- El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público.

7. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN MATERIA DE IVA

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Cálculo y retención de IVA

IVA cobrado por ingresos

Menos:

IVA pagado por erogaciones deducibles

Igual:

IVA por pagar

- Solo procede la retención cuando el Fedatario sea persona moral

8. CONSIDERACIONES FINALES

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

CÁLCULO Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES (CDMX Y ESTADO DE MÉXICO)

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

ISAI en la CDMX

- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en la Ciudad de México.

- El impuesto se calculará aplicando, sobre el valor total del inmueble la siguiente tarifa:

Rango	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Factor de Aplicación sobre el excedente de Límite Inferior
A	$0.12	$94,072.57	$216.22	0.01149
B	94,072.58	150,516.06	1,297.19	0.02447
C	150,516.07	225,773.88	2,678.63	0.03197
D	225,773.89	451,547.89	5,085.23	0.03730
E	451,547.90	1,128,869.71	13,507.06	0.04143
F	1,128,869.72	2,257,739.43	41,569.50	0.04526
G	2,257,739.44	4,349,334.30	92,670.93	0.04910
H	4,349,334.31	11,326,391.96	195,376.77	0.05106
I	11,326,391.97	20,887,467.14	551,662.03	0.05151
J	20,887,467.15	41,774,934.30	1,044,196.34	0.05196
K	41,774,934.31	En adelante	2,129,588.57	0.05646

Valor del inmueble

Será el que resulte más alto entre:

I. El valor de adquisición;

II. El valor catastral determinado con la aplicación de los valores unitarios a que se refiere el artículo 129 de este Código, o

III. El valor comercial que resulte del avalúo practicado por la autoridad fiscal o por personas registradas o autorizadas por la misma.

ISAI en el EDO DE MEX

Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que adquieran inmuebles ubicados en el Estado, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para efectos de este impuesto se entiende por adquisición, la que se derive de: Todo acto por el que se adquiera la propiedad, incluyendo la donación, l**a que ocurra por causa de muerte**, la aportación de toda clase de asociaciones o sociedades e incluso los bienes que el trabajador se adjudique por virtud de remate judicial, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges, o cuando se trate de donación de inmuebles a asociaciones y sociedades que tengan por objeto social la atención a personas discapacitadas y promuevan el cuidado del medio ambiente, y cuyo **valor no supere los $200,000.00.**

En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Tarifa aplicable

RANGO	BASE GRAVABLE LÍMITE INFERIOR (en pesos)	BASE GRAVABLE LÍMITE SUPERIOR (en pesos)	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR APLICABLE A CADA RANGO
1	1.	180,970.	156.00	0.01239
2	180,971.	343,840.	2,400.00	0.01317
3	343,841.	554,420.	4,545.00	0.01631
4	554,421.	973,930.	7,980.00	0.01725
5	973,931.	1,618,840.	15,220.00	0.01850
6	1,618,841.	2,433,150.	27,155.00	0.01987
7	2,433,151.	En adelante	43,340.00	0.02184

Base del impuesto

- La base gravable de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral del inmueble, determinado conforme lo establece el Título Quinto de este Código y el de operación estipulado en el contrato respectivo.

NOTARIOS PÚBLICOS

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
A. La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.	Por cualquier monto	Estas operaciones serán objeto de aviso ante la Secretaría cuando en los actos u operaciones el **precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble,** *el que resulte más alto*, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional 16,000 VSMGDF **(VDUMA)** $ 1'351,840.00

NOTARIOS Y CORREDORES PÚBLICOS

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
B. El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.	Por cualquier monto	Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de aviso
C. La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales.	Por cualquier monto	Cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a 8,025 VSMGDF **(VDUMA**) $ 678,032.25

NOTARIOS PÚBLICOS

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
D. La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.	Por cualquier monto	Cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a 8,025 VSMGDF**(VDUMA**) $ 678,032.25

NOTARIOS Y CORREDORES PÚBLICOS

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
E. El otorgamiento de **contratos de mutuo o crédito**, con o sin garantía, en los que el **acreedor no forme parte del sistema financiero** o no sea un organismo público de vivienda.	Por cualquier monto	Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de aviso

cofide® CAPACITACIÓN EMPRESARIAL
Cofide SC
Cofide SC
COFIDE
GRACIAS POR SU ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN
01(55) 4630.4646
www.cofide.mx